



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00139 00
Demandante	BANCOLOMBIA NIT.890.903.938- 8
Demandado	CULTURA DE VIAJE SAS Nit. 901.093.301 VIVIANA MARIA VALENCIA ALZATE C.C.1.020.402.706 ORLANDO DE J. ZULUAGA PALACIO C.C.3.362.135
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA, contra la sociedad CULTURA DE VIAJE SAS Nit. 901.093.301 representada legalmente por la señora Viviana María Valencia Álzate y/o quien haga sus veces, contra la señora VIVIANA MARIA VALENCIA ALZATE C.C.1.020.402.706, ORLANDO DE J. ZULUAGA PALACIO C.C.3.362.135 por la siguiente suma:

- 1. TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$33.055.244) como**

capital insoluto adeudado al pagaré No. 3110101161 adosado como base de recaudo.

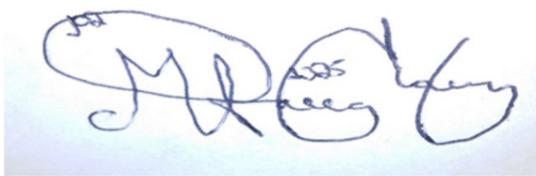
2. **Por la suma de \$4.573.258** por concepto de interese corrientes causados desde el día 17 de septiembre de 2020 a la fecha de presentación de la demanda.
3. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, con **T.P. 124.446** del C.S.J.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
--

